



Vistos, el Informe N° 000193-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 09 de diciembre del 2021, el Informe N° 001390-2021-DIA/MC, de fecha 10 de diciembre del 2021; y el expediente N° 2021-116733, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*El Baúl Mágico*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2021-116733, el señor Ismael Contreras Aliaga, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*El Baúl Mágico*", a desarrollarse del 18 al 23 de diciembre del 2021, en vivo a través de la plataforma virtual Zoom;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*El Baúl Mágico*" es una obra escrita por el actor y director de teatro Ismael Contreras y dirigida por Marisa Contreras. Cuenta con un elenco conformado por los actores Gherson Ruíz, Francisco Rodríguez y Juan De los Santos. Se trata de una obra que narra la historia de un niño quien va a visitar a su abuelo. No lo encuentra en casa, entonces llevado por la curiosidad empieza a rebuscar entre las cosas del abuelo y se da con un baúl de cuyo interior sale el Duende de la Navidad, entre otras cosas. El niño, extrañado, empieza a suponer que su abuelo puede ser Papá Noel;

Que, de acuerdo al informe N° 000193-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*El Baúl Mágico*", es una historia que busca analizar el sentido de la Navidad como un tiempo de felicidad, solidaridad y de compartir con la familia. Cuenta con juegos, canciones especialmente creadas para la obra asegurando diversión para los niños y sus familias. Si bien la obra se presenta en línea, se cuidan todos los protocolos como el mantener la distancia social y el uso obligatorio de mascarillas diseñadas y elaboradas de acuerdo a cada personaje por un destacado artista plástico y que los actores utilizan de manera muy creativa;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*El Baúl Mágico*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena dirigida a toda la familia la que entre juegos, humor y canciones aborda el valor de la solidaridad, seguridad y unión que la Navidad en familia fomenta, así como infunde en los niños la importancia de dar, recibir y compartir con los demás;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en vivo a través de la plataforma virtual Zoom, del 18 al 23 de diciembre del 2021, teniendo como precio público en general el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio público en general el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 soles) en pre venta, y como precio para colegios el costo entre S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles) y S/ 8.00 (ocho y 00/100 soles) por alumno;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001390-2021-DIA/MC se concluye que el espectáculo denominado *"El Baúl Mágico"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"El Baúl Mágico"*, a desarrollarse del 18 al 23 de diciembre del 2021, en vivo a través de la plataforma virtual Zoom; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2021-116733.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES